

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

Asunto: reitera requerimiento de información sobre el objetivo constitucional mínimo relacionado con la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. En la Sentencia T-302 de 2017, esta corporación encontró que la vulneración generalizada, masiva, desproporcionada e injustificada de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu de La Guajira, causada por las fallas estructurales de las entidades responsables y la desarticulación entre las diferentes autoridades nacionales, territoriales e indígenas, configura un estado de cosas inconstitucional (en adelante ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos al agua potable, la alimentación, la salud y la participación de las niñas y los niños de los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia.
2. Con el fin de que las autoridades declaradas responsables de la vulneración la remediaran, la sentencia emitió una serie de órdenes estructurales y estableció unas condiciones para su cumplimiento. Dentro de esas condiciones o parámetros de cumplimiento establecidos por la Corte, se encuentran los ocho objetivos mínimos constitucionales¹. De ellos, en esta oportunidad, vuelve a

¹ Desarrollados en el f.j. 9.4 de la Sentencia T-302 de 2017 y sobre los cuales se anotó que “[s]e trata de reglas y principios constitucionales básicos que deben atenderse necesariamente, so pena de desconocer el principio de supremacía constitucional, que asegura el sometimiento de cualquier ejercicio del poder al imperio de la Carta Política”.

resaltarse *“mejorar la movilidad (la libertad de locomoción) de las comunidades wayúu que residen en zonas rurales dispersas y apartadas”*.

3. Sobre este objetivo, el pasado 7 de julio, el Despacho definió unos parámetros para el envío de información por parte las entidades encargadas de cumplirlo con el fin de facilitarle (i) a la comunidad y a las organizaciones de la sociedad civil acceder de manera más fácil y completa a la información sobre los proyectos que impactarán la red vial que conecta a las comunidades Wayuu radicadas en los municipios priorizados; (ii) a la Corte el análisis de la utilidad, pertinencia y secuencialidad de la información y con ello los avances de las acciones planteadas para el mejoramiento de la movilidad de las comunidades; (iii), a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación ejercer la función preventiva sobre aquellas, dada la destinación de cuantiosas cifras para su ejecución, y (iv), a las autoridades responsables del mejoramiento de la movilidad de las comunidades, la manera como deben reportar la información.

4. En ese auto el Despacho también consideró que la información que se reporte debía reflejar (i) unidad, es decir, que las acciones e incidencias que en su desarrollo se presenten son conocidas por todos los actores involucrados en ellas; (ii) uniformidad y secuencialidad, con el fin de que los informes siempre reporten la misma información (uniformidad), con su respectiva actualización (secuencialidad) y (iii) precisión, parámetro que recae, por lo menos, en los siguientes aspectos: (i) acciones planteadas y aprobadas; (ii) cronograma de ejecución; (iii) entidades responsables; (iv) financiamiento; (v) fuente de financiamiento; (vi) cantidad de kilómetros y tipo de vía (primaria, secundaria o terciaria); (vii) georreferenciación; (viii) comunidades beneficiadas; y (ix) porcentaje de avance y se sugirió el siguiente modelo para dicho reporte:

Acción	
Cronograma	En caso de varias actividades para su ejecución, se deberán indicar cada una de ellas, con su respectiva fecha de realización.
Entidades responsables	En caso de que la medida requiera la ejecución de varias actividades, se deberá especificar a qué entidad o actor corresponde cada una de ellas.
Financiamiento	Costo total del proyecto.
Fuente de financiamiento	En caso de que varias entidades dispongan de sus recursos, se deberá discriminar qué monto le corresponde a cada una.
Cantidad de kilómetros y tipo de vía	En caso de que no se trate de una medida que recaiga sobre la red vial terrestre, se deberá explicar su relación con el derecho a la movilidad y la forma como lo impactará.
Georreferenciación	No solo a partir de coordenadas. También se deberá señalar el municipio, el corregimiento y los puntos geográficos conectados.

Comunidades beneficiadas	Se deberán indicar las comunidades que verán reducidos sus tiempos de desplazamiento.
Porcentaje de avance	De acuerdo con el cronograma planteado.

5. El Despacho, advirtió, además que esas pautas eran derroteros que estarían sometidos a su revisión constante por la Sala y, por supuesto, podían reformarse por las entidades encargadas de su observancia en virtud del diseño de la batería de indicadores de goce efectivo de derechos -IGED- y las pautas de reporte de información dispuestos en el Auto 480 de 2023, mediante el cual se definió la metodología del seguimiento, asimismo, que la información reportada debe versar sobre todas las acciones hasta ahora previstas, tanto urgentes como estructurales para atender las necesidades viales de las comunidades Wayuu asentadas en los cuatro municipios priorizados por la sentencia.

6. De esa manera, se requirió al Ministerio de Transporte, al INVÍAS, a la Gobernación de La Guajira, a las alcaldías de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia que en el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de ese auto, remitiera a la Sala un informe **conjunto** que atendiera dichos parámetros, advirtiéndose que en su elaboración podían participar otras entidades cuyo concepto, gestión o información fuera necesaria. La comunicación de dicho auto tuvo lugar el 10 de julio de 2023, luego, el tiempo para presentar el informe requerido venció el 10 de septiembre de 2023, sin haberse presentado respuesta alguna.

7. Teniendo en cuenta esos antecedentes, en esta oportunidad se requerirá nuevamente a las entidades mencionadas la remisión de dicho informe en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de este auto. Adicionalmente, se les advertirá que, de conformidad con lo establecido en el Auto 480 de 2023², la reincidencia en el incumplimiento de este requerimiento conllevará la aplicación de los medios coercitivos que le faculta la ley para que las órdenes enunciadas en la sentencia y en los autos de seguimiento se satisfagan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. Requerir nuevamente a al Ministerio de Transporte, al INVÍAS, a la Gobernación de La Guajira, a las alcaldías de Riohacha, Manaure, Maicao y

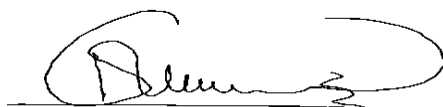
² Auto 480 de 2023, f.j. 33, 39 y 43.

Uribea que en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de este auto, envíe a la Sala un informe **conjunto** que atienda los parámetros definidos en los considerandos 14, 15 y 16 del auto del 7 de julio de 2023, reiterados en los considerados 4 y 5 de este auto sobre las acciones hasta ahora previstas, tanto urgentes como estructurales para atender las necesidades viales de las comunidades Wayuu asentadas en los cuatro municipios priorizados por la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de que en su elaboración participen otras entidades cuyo concepto, gestión o información sea necesaria.

Segundo. Advertir a las entidades obligadas al cumplimiento de la sentencia a las cuales se les asignaron deberes de información en este auto que el incumplimiento de estos, de conformidad con lo anunciado en el Auto 480 de 2023, podrá generar la aplicación de medidas coercitivas.

Tercero. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado